

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 24 de noviembre de 2020; 9:56 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 2019-00200-00.

Demandante: MARIA BELEN JAUREGUI y OTROS.

Demandado: COMPARTA EPS-S.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia virtual de la apoderada de los demandantes y del apoderado principal de la parte demandada.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

El abogado DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA manifiesta que reasume el poder principal otorgado por la demandada.

Se le corre traslado de la solicitud a la apoderada de la parte actora.

POR EL DESPACHO: Se tiene por reasumido el poder a favor del Dr. DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA, entendiéndose por terminado el poder otorgado en audiencia anterior. Notificados en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD (Min 04:16 a 48:27)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto la apoderada de la parte demandante manifiesta no evidenciar nulidad alguna.

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada solicite sea saneado a fin de evitar nulidades futuras, el término por el cual se puso en conocimiento el dictamen pericial allegado por COMPARTA EPS-S., toda vez, que es una prueba a petición de parte.

Se le corre traslado de la petición a la apoderada de los demandantes, quien realiza sus consideraciones y solicita no se conceda la petición del apoderado de la parte demandada.

Se decreta un receso (Min 9:50 a 26:30)

Siendo las 10:23 a.m., se reanuda la audiencia.

POR EL DESPACHO: De conformidad con el artículo 231 del C.G.P., le asiste razón al apoderado del demandado debido que se debe mantener durante el término establecido, so pena de desconocer el derecho al debido proceso. En tal sentido, no se accede a las súplicas de la apoderada del demandante.

En consecuencia, se saneará dicho término poniéndolo en conocimiento por el término mínimo de 10 días conforme el referido artículo. Notificados en estrados.

Por parte del COMPARTA EPS-S el apoderado solicita aclaración sobre los dictámenes decretados en la audiencia inicial.

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra la decisión, argumentando que ya pasaron más de 10 días antes de la presentación del dictamen, el cual no es un término de traslado.

Receso min 32:25 a 37:54.

Siendo las 10:34 a.m., se reanuda la audiencia.

POR EL DESPACHO: En virtud del artículo 285 del C.G.P., le asiste razón al apoderado de la parte demandada, toda vez que la prueba dirigida a COMPARTA EPS-S es una prueba a petición de parte, de la cual se debe poner en conocimiento por 10 días. Notificados en estrados.

Se le corre traslado al apoderado de la parte demandada del recurso formulado por la apoderada de la demandante, quien en uso de la palabra realiza precisiones frente a las pruebas de oficio y a petición de parte.

POR EL DESPACHO: Frente a la prueba de la Junta de Calificación de Invalidez y de la Universidad Nacional, no se le puede correr traslado teniendo en cuenta que no han sido presentados, por tanto, no le asiste razón al apoderado de la parte demandada.

Frente a lo expuesto por la apoderada del demandante y en atención al tiempo de pandemia donde el despacho está cerrado y para prevalecer los principios del proceso y el acceso a la administración de justicia, es importante que el despacho, inclusive frente a la notificación electrónica, le coloque en conocimiento para que la parte pueda verificar los 10 días de presentación del dictamen.

En tal sentido, es necesario poner en conocimiento para no violar el debido proceso a la parte demandada, máxime que el despacho cometió un error en correr traslado por 5 días cuando desconoció dicha norma.

Por lo tanto, el despacho tiene que sanear en virtud del artículo 42 numeral 5, y en consecuencia se pone en conocimiento de 10 días del dictamen pericial presentado a petición de parte. Ante esta situación se confirma la providencia.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte actora solicita aclaración respecto al inicio del traslado del dictamen aportado por COMPARTA EPS.

POR EL DESPACHO: A partir de la presente audiencia. Notificados en estrados.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se está adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por sus apoderados debidamente reconocidos, profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

(Min 48:28 a 58:41) En primer lugar, se deja constancia que la apoderada de la parte actora el 20 de noviembre del año en curso objetó el dictamen pericial rendido por la parte demandada. (fls 207 a 210 cdno ppal No. 2.)

De otro lado, a folios 211 y 213 ibídem, el médico especialista SERGIO DARIO MERENO SANCHEZ, allegó memorial justificando la inasistencia para asistir a la presente audiencia.

Documentos que son puestos en conocimiento de las partes, quienes realizan sus manifestaciones al respecto.

POR EL DESPACHO: Frente a la objeción presentada por la apoderada y en virtud de la oralidad, el artículo 228 del C.G.P., indica que la objeción se tiene que hacer en audiencia, razón por la cual, no es el momento procesal oportuno para resolverse

Respecto a la manifestación del médico especialista, se justifica su inasistencia, no obstante se le previene que deberá comparecer en la nueva fecha que programe el despacho para la continuación de la presente audiencia.

Notificados en estrados.

De otro lado, mediante auto del 17 de noviembre de esta anualidad, se puso en conocimiento la respuesta emitida por el decano de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia en la cual manifiesta que no es posible rendir el dictamen solicitado por cuanto no cuentan con profesionales para el desarrollo del mismo. Término que venció en silencio.

Se pone en conocimiento a los apoderados. La apoderada de la parte actora solicita se asigne dicha prueba a otra universidad.

El apoderado de COMPARTA EPS solicita que no se insista en dicho dictamen, toda vez que debió ser deber de la parte haberlo presentado.

Frente a la manifestación realizada por el apoderado de la demandada no se accede a la súplica debido que es una prueba de oficio, luego, ni es recurrible ni se puede interponer recurso sobre la misma.

Respecto a lo expuesto por dicho claustro académico, se modificará la orden impartida y en consecuencia, se ordena a la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Arauca a fin que realice dicha prueba pericial. Notificados en estrados.

Se precisa que mediante memorial del 4 de noviembre de 2020 la parte demandante desistió de las pruebas testimoniales de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ y de FRANK CRIS LÁZARO MORANTES.

Se le pone en conocimiento al apoderado de la demandada, quien solicita se acceda a la petición.

POR EL DESPACHO: En virtud del artículo 316 del C.G.P., se accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandada. Notificados en estrados.

La apoderada manifiesta que desiste del testimonio de LUIS DAVID PEREZ.

Se le pone en conocimiento al apoderado de la demandada, quien manifiesta estar conforme con la solicitud y coadyuva la misma.

POR EL DESPACHO: Se accede a la súplica de la apoderada de la parte demandante de desistir del referido testimonio. Notificados en estrados.

Se procede a recepcionar la declaración de:

- LUZMILA TORRES TORRES (Min 58:42 a 01:15:18)
- JANNETH CONSTANZA RAMIREZ CABRERA (01:29:00 a 01:47:05)
- EDWARD MERCADO MAESTRE (Min 01:55:20 a 03:01:04)

El abogado de la parte demandada en virtud del artículo 221 del C.G.P., numeral 6, solicita autorización para que el testigo EDGAR MERCADO remita los documentos a los que ha hecho referencia a fin de llegar a la verdad material.

Se le corre traslado a la apoderada de la parte actora, la cual manifiesta estar de acuerdo con la petición.

Se decreta un receso (Min 02:40:09 a 02:42:30)

POR EL DESPACHO: Se accede a lo solicitado por el apoderado y el testigo puede agregar los documentos que anuncia en su declaración. Notificados en estrados.

Se indaga a las partes si existen dichos documentos dentro del expediente, para lo cual se realiza un receso a fin de revisar el proceso. (Min 02:48:05 a 02:59:10)

POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta que los documentos a lo que hace referencia el testigo ya se encuentran en el expediente, no hay necesidad de que la allegue. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no se puedo contactar al médico CARLOS ADOLFO ANZOLA RODRIGUEZ y ante la justificación de inasistencia del Dr. SERGIO DARIO MERENO SANCHEZ, se fija las 9:30 a.m., del 26 de ENERO de 2021 para la continuación de la presente audiencia, fecha en la cual deberán comparecer los testigos antes mencionados, y, el señor CARLOS ARTURO TALERO TOVAR, perito que rindió el concepto médico respecto al caso que nos ocupa.

Frente a las dos pruebas que faltan, se requerirá a dichos entes para verificar el cumplimiento de las respectivas pruebas.

Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 12:59 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Reviso. KELLY AYARITH RINCON JAIMES Secretaria
Proyecto AURA VIVIANA ATAYA Escribiente

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76a0d7acd0c7566bc708d783af1cd14903387e3ccb836b7f5543
c0474c152b53**

Documento generado en 25/11/2020 07:26:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**